



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/49/194  
9 de marzo de 1995

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 100 (b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/49/610/Add.2)]

49/194. Fortalecimiento del Estado de derecho

La Asamblea General,

Recordando que, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se destaca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Estado de derecho es esencial para la protección de los derechos humanos,

Convencida también de que los Estados, por conducto de sus propios ordenamientos jurídicos y judiciales, deben proporcionar recursos civiles, penales y administrativos adecuados en caso de violaciones de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la función que puede desempeñar el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la labor de apoyo a las actividades nacionales encaminadas a reforzar las instituciones del Estado de derecho,

Recordando la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas y con la coordinación del Centro de Derechos Humanos a fin de ayudar a los Estados en la tarea de crear y reforzar estructuras nacionales adecuadas

---

1/ Resolución 217 A (III).

que tengan un impacto directo en la observancia general de los derechos humanos y el imperio de la ley 2/,

Recordando también su resolución 48/132, de 20 de diciembre de 1993, y tomando nota de la resolución 1994/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994 3/,

1. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General 4/ presentado de conformidad con la resolución 48/132;

2. Toma nota con interés de las propuestas formuladas en el informe del Secretario General para el fortalecimiento del Programa de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría a fin de cumplir plenamente las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en relación con la asistencia para reforzar las instituciones del Estado de derecho;

3. Encomia los esfuerzos que hace el Centro de Derechos Humanos para desempeñar sus funciones, cada vez mayores, con los limitados recursos financieros y de personal de que dispone;

4. Expresa su profunda preocupación por la escasez de medios de que dispone el Centro de Derechos Humanos para cumplir sus funciones;

5. Toma nota de que el Programa de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica no tiene fondos suficientes para proporcionar ayuda financiera substancial a los proyectos nacionales que influyen de manera directa en la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho en países empeñados en esos fines, pero que enfrentan dificultades económicas;

6. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de obtener de todas las instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras, conforme a sus mandatos, asistencia técnica y financiera para reforzar la realización de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho;

7. Pide también al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre los resultados de los contactos que establezca de conformidad con el párrafo 6 de la presente resolución, así como sobre cualesquiera otros acontecimientos relacionados con la aplicación de la recomendación formulada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el párrafo 69 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

94a. sesión plenaria  
23 de diciembre de 1994

---

2/ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 69.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

4/ A/49/512.